

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2024-0040-A Expídese la “Guía para la Inclusión de Aportes a la Contribución Determinada a nivel nacional de Ecuador (NDC)”	3
---	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-DRMS-2024-0099-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Evangélica Bilingüe Nueva Visión Celestial, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	8
--	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0069-A Se crea y se emite el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información	11
--	----

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-24-16-ACU Declárese en emergencia, por los hechos de fuerza mayor o caso fortuito, a la infraestructura de la Red Vial Estatal de la provincia de Tungurahua, en los tramos viales de Pelileo - Baños - Puyo	21
MTOP-MTOP-24-17-ACU Expídese el Instructivo para el procedimiento interno del MTOP, que permita la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 306 de 25 de junio de 2024	30

	Págs.
MTOP-MTOP-24-18-ACU Expídese la Normativa interna para delegación de atribuciones y ejecución de procedimientos y procesos administrativos en materia de contratación pública	41
RESOLUCIONES:	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
024-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 Expídese el cambio de cantón de la partida presupuestaria individual 8166	52
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-DTL-2024-1642 Déjese sin efecto la calificación a la compañía auditora AENA Auditores y Consultores Cía. Ltda.	59
SB-DTL-2024-1643 Déjese sin efecto la calificación al arquitecto Rafael Enrique Barriga Barros, como perito valuador en el área de bienes inmuebles	62

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0040-A**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, de igual forma la soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

Que el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de la naturaleza o Pacha Mama, así como el derecho a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, el derecho a la restauración, además contempla el derecho de toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad para exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, de la misma forma determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promuevan el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que, el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, y de manera especial, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica, y que también tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en el artículo 4, literal b) y e) establece que se deben formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático, y cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones;

Que el Acuerdo de París es el tratado internacional sobre el Cambio Climático jurídicamente vinculante adoptado en la Conferencia de las Partes 21 de la CMNUCC, como una muestra de entendimiento global en respuesta a la amenaza del cambio climático, al cual el Ecuador se adhirió

en julio de 2016 y lo ratificó el 27 de julio de 2017, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98;

Que el artículo 2 del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, suscrito por el Ecuador, tiene como objetivo reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos que realizan los países para erradicar la pobreza;

Que el artículo 3 del Acuerdo de París establece que en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), cada País Parte deberá realizar y comunicar los esfuerzos ambiciosos en línea con las disposiciones en materia de mitigación, adaptación, financiamiento, desarrollo y transferencia de tecnología y desarrollo de capacidades estipuladas en ese instrumento;

Que el artículo 4 del Acuerdo de París establece que las Partes deben limitar la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de las actividades humanas mediante medidas de mitigación;

Que el numeral 2 del artículo 7 del Acuerdo de París sobre Cambio Climático, suscrito por el Ecuador, contempla que las Partes reconocen que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos, con dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales, y que es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático y contribuye a esa respuesta, cuyo fin es proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo referente a la Representación legal de las administraciones públicas señala que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo sobre la Competencia normativa de carácter administrativo señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que el numeral 14 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá como una de sus atribuciones, el de definir la estrategia y el plan nacional para enfrentar los efectos del cambio climático en base a la capacidad local y nacional;

Que el artículo 250 del Código Orgánico del Ambiente establece que, la gestión del cambio climático se realizará conforme a la política y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y sus instrumentos que deberán ser dictados y actualizados por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que el artículo 251 del Código Orgánico del Ambiente dispone que, la Autoridad Ambiental Nacional coordinará con las entidades intersectoriales públicas priorizadas para el efecto, y con todos los diferentes niveles de gobierno, la formulación e implementación de las políticas y objetivos ante los efectos del cambio climático, también velará por su incorporación transversal en los programas y proyectos de dichos sectores mediante mecanismos creados para el efecto;

Que el artículo 252 del Código Orgánico del Ambiente se menciona que de manera obligatoria deberán incorporarse los criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y en las estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado;

Que el artículo 692 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que la Contribución Determinada a Nivel Nacional incluye esfuerzos y necesidades nacionales para la implementación del Acuerdo de París en el Ecuador y deberá ser aprobado por el Comité Interinstitucional de Cambio Climático. Por ello, el Estado ecuatoriano, deberá comunicar y reportar sobre el avance de la NDC vigente a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en línea con las guías determinadas para este fin, a través de la autoridad competente. Las entidades sectoriales, Gobiernos Autónomos Descentralizados, sector privado y otros actores que establezcan esfuerzos que aporten al cumplimiento de la NDC vigente deberán reportar a la AAN, sobre el estado y avance de los mismos. La AAN definirá el proceso de formulación, actualización, seguimiento y evaluación de la NDC;

Que el artículo 693 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que la NDC será formulada por la AAN, en coordinación con las entidades competentes de los sectores priorizados y los diferentes niveles de gobierno; contando con la participación de la academia, sociedad civil, sector privado, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y la ciudadanía en general;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1815 de 1 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 636 de 17 de julio de 2009, se declaró Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 840 de 22 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento 23, se declaró Política de Estado la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional, por el período 2020-2025;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se promulga el cambio de denominación del Ministerio del Ambiente y Agua, por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica". El artículo 6 del Decreto dispone: "Desarrollése y cúmplase con prioridad las políticas públicas e iniciativas públicas, privadas, en alianzas público-privadas y comunitarias que promuevan la transición hacia sistemas de producción y consumo sostenible, que conduzcan a Ecuador hacia emisiones netas cero para el año 2050";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 095 de 19 de julio de 2012, Registro Oficial Edición Especial Nro. 09 de 17 de junio de 2013, se establece como Política de Estado la Estrategia Nacional de Cambio Climático, por el período 2012-2025;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 017 del 27 de abril de 2021, se expiden los lineamientos para la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, entre los cuales se encuentra la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC). En su artículo 54 se indica que la NDC se comunicará o actualizará de acuerdo con los plazos establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y sus instrumentos, mediante los mecanismos y procedimientos establecidos en dicha norma;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador nombró a Sade Rashel Fritschi Naranjo, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante correo electrónico de fecha 01 de noviembre de 2023, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, respecto a la pertinencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex-Ante, como requisito previo a la emisión de esta norma, señaló que: "(...) *la regulación mencionada, No Requiere elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.*";

Que mediante Informe Técnico de Justificación para la firma del presente Acuerdo Ministerial MAATE-DMCC-INF-2024-012 emitido con fecha 15 de mayo de 2024, elaborado y suscrito por la

Subsecretaría de Cambio Climático, se sustenta técnicamente la necesidad de emisión de este instrumento;

Que mediante memorando MAATE-SCC-2024-0548-M de fecha 29 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Cambio Climático remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la propuesta de Acuerdo Ministerial, así como, la documentación de respaldo correspondiente;

Que mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1068-M, de fecha 08 de Julio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su Informe Jurídico recomendando la suscripción del presente Instrumento a la Máxima Autoridad;

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA

EXPEDIR LA “GUÍA PARA LA INCLUSIÓN DE APORTES A LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL DE ECUADOR (NDC)”

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir los lineamientos y criterios técnicos para la inclusión de aportes a la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Ecuador (NDC).

Art. 2.- Ámbito. – El presente Acuerdo es de carácter obligatorio para los proponentes de aportes que puedan contribuir a la NDC del Ecuador que se encuentre vigente al momento de la propuesta, conforme a las directrices de la Autoridad Ambiental Nacional.

Los proponentes serán aquellas personas jurídicas pertenecientes al Gobierno Central, Gobiernos Subnacionales, instituciones de investigación, instituciones privadas, academia y sociedad civil.

La presentación de los aportes se realizará de acuerdo con los lineamientos de la convocatoria emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional. En caso de que el aporte sea aprobado es obligatorio el cumplimiento por parte del proponente.

Art.3.- Para efectos de la aplicación del presente instrumento, se observarán y acogerán los parámetros incluidos en la Guía para la inclusión de aportes a la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Ecuador (NDC), que consta como Anexo I del presente Acuerdo Ministerial, y forma parte íntegra del mismo.

Art.4.- La presente Guía para la inclusión de aportes a la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Ecuador (NDC) podrá ser actualizada conforme a las directrices de la Autoridad Ambiental Nacional y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Cambio Climático, a través de la Dirección de Mitigación del Cambio Climático y la Dirección de Adaptación al Cambio Climático.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa y su unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



SELECCIONADO ELECTRONICAMENTE POR
SADE RASHEL
FRITSCHI NARANJO



ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0099-A**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de*

Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4°;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: "*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*";

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: "*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*";

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: "*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: "*Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: "*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente: (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: "*(...) DELEGAR a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)*";

Que, mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó al Abg. David Andrés Guadalima Morocho, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-1920-E de fecha 12 de marzo de 2024, el señor/a Segundo Ángel Chileno Medina, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE NUEVA VISIÓN CELESTIAL** (Expediente XA-1937), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la

documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0405-M, de fecha 11 de julio de 2024, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE NUEVA VISIÓN CELESTIAL**, con domicilio en el barrio Santa Catalina, parroquia Cutulagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por
DAVID ANDRES
GUADALIMA MOROCHO

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0069-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que la competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, los literales a) y e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen que son obligaciones de las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno; y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el numeral 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo de 2017 el Presidente de la República suprimió la Secretaría Nacional de la Administración Pública y se transfirió al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información entre otras atribuciones el "desarrollar y coordinar planes, programas o proyectos sobre gobierno

electrónico que sean necesarias para su implementación";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acordó expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI-, el cual es de implementación obligatoria en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el mismo que dispone la designación de un Comité de Seguridad de la Información, su conformación, objetivo y responsabilidades. Al igual en lo referente al oficial de seguridad de la información;

Que, mediante oficio Nro. MINTEL-SEGE-2020-0007-O, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió como responsabilidad de la máxima autoridad de la institución: Designar un Comité de Seguridad de la Información (CSI), este comité deberá nombrar al Oficial de Seguridad de la Información (OSI) en un plazo de 30 días; y, Asignar los recursos necesarios para la implementación de esta normativa, con el fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 de fecha 08 de febrero de 2024 y publicado en Registro Oficial - Tercer Suplemento Nro. 509 de 1 de marzo de 2024, se establece: i) expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI Versión 3.0; ii) la conformación del Comité de Seguridad de la Información y sus responsabilidades, y, iii) los requisitos para la designación del Oficial de Seguridad de la Información y sus responsabilidades, y,

Que, en sesión ordinaria No. 001 de 14 de mayo de 2024, del Comité de Seguridad de la Información, se resolvió la creación formal y actualización del Reglamento de funcionamiento del órgano colegiado en cuestión;

Que, en sesión ordinaria No. 002 de 15 de julio de 2024 el Comité de Seguridad de la Información aprobó la creación formal y el Reglamento de funcionamiento del órgano colegiado en cuestión,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y conforme lo establece el Estatuto Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

ACUERDA:

CREAR Y EMITIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Art. 1.- Creación. Confórmese el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como instancia de la gestión institucional que tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación.

Art. 2.- Objeto. Establecer las normas que rigen el funcionamiento del Comité de

Seguridad de la Información del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Art. 3.- Ámbito. El presente Acuerdo se aplicará en la gestión interna del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y será de obligatorio cumplimiento para todo servidor público de la institución.

Art. 4.- Conformación. El Comité de Seguridad de la Información estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

- Director/a de Planificación y Seguimiento o su delegado, quien lo presidirá;
- Director/a de Administración de Talento Humano o su delegado;
- Director/a Administrativo o su delegado
- Director/a de Comunicación o su delegado
- Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o su delegado;
- Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado, quien asumirá la secretaría del Comité
- Delegado/a de Protección de Datos.

El Presidente del Comité de Seguridad de la Información tendrá voto dirimente.

Los delegados de las Unidades que forman parte de este Comité de Seguridad de la Información serán nombrados por escrito previo a la instalación de la primera sesión en la que participen.

La secretaría del Comité de Seguridad de la Información estará a cargo de un delegado que sea designado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, sin descuidar sus funciones habituales.

El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las sesiones del Comité de Seguridad de la Información con voz, sin voto.

Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las sesiones del Comité de Seguridad de la Información, cuando se trate información propia de su gestión, o a pedido de los miembros con voz sin voto.

Art. 5.- Invitados. El Presidente del Comité de Seguridad de la Información, por sí mismo o por pedido expreso de uno de sus miembros, podrá convocar en calidad de invitados ocasionales a otros servidores públicos del MPCEIP, a representantes o a técnicos de otras instituciones ajenas al Comité, quienes participarán de las deliberaciones con voz, sin voto, con la finalidad de informar y participar en los temas específicos a tratarse o asuntos referentes a su gestión.

Art. 6.- Responsabilidades del Comité. El Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales;
2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a

seguridad de la información;

3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución;

4. Aprobar las políticas específicas internas, planes y normas institucionales en materia de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad;

5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas;

6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes;

7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI;

8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.

9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información.

10.- El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestralmente y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria.

11.- Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del EGSI.

Art. 7.- Atribuciones y responsabilidades del Presidente del Comité. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer la representación oficial del Comité;

2. Conducir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

3. Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité;

4. Convocar, directamente o a través de Secretaría del Comité, a las sesiones del Comité;

5. Definir con su voto las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros del Comité;

6. Suscribir con el Secretario del Comité, los documentos y decisiones que adopte el Comité; las actas de las sesiones; y, resoluciones;

7. Informar a la máxima autoridad lo tratado en las sesiones del Comité y remitir el Acta de sesión correspondiente.

8. Someter a decisión del Pleno la aprobación de normativa que rija a la institución; y,

9. Las demás conferidas por la normativa vigente.

Art. 8.- Responsabilidades del Secretario del Comité.- El Secretario del Comité tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar, por disposición del Presidente del Comité, las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias e incluir los documentos de los temas por tratarse;

2. Consolidar la información remitida por las unidades administrativas para ser presentada en las sesiones;

3. Constatar el quórum necesario para la instalación de las sesiones y mantener un registro de los asistentes;

4. Dar lectura al orden del día respectivo, así como al acta aprobada de la sesión anterior;

5. Participar en las sesiones con voz asesora;
6. Asesorar al Comité, dentro del ámbito de sus competencias;
7. Llevar el registro de todas las actas de sesión a las que haya sido convocado el Comité de Seguridad de la Información;
8. Llevar un registro de las decisiones que se adopten;
9. Dar fe de las decisiones y actuaciones que se tomen, con la expresión del número de votos consignados;
10. Prestar la colaboración necesaria a los miembros del Comité o sus delegados para el cumplimiento de las funciones asignadas en este Acuerdo;
11. Recibir las propuestas de los miembros del Comité para la elaboración del orden del día de las sesiones, y ponerlas a consideración del Presidente;
12. Mantener y custodiar los expedientes del Comité que contendrán las actas de las sesiones debidamente codificadas, convocatorias, listas de asistencia, órdenes del día, informes y otros documentos relacionados con la gestión del Comité. Cuando culmine sus funciones entregará al Presidente del Comité, los expedientes del Comité, mediante acta de entrega recepción;
13. Notificar, para su gestión y cumplimiento, los acuerdos, decisiones y resoluciones adoptadas por el Comité de Seguridad de la Información a las unidades administrativas correspondientes; y,
14. Todas las demás asignadas por el Presidente del Comité o las que sean conferidas por el ordenamiento jurídico.

Art. 9.- Atribuciones de los miembros del Comité.- Son atribuciones de los miembros del Comité las siguientes:

1. Proponer al Presidente los temas por tratar en el Comité;
2. Asistir a las sesiones del Comité; participar activamente en el análisis y discusión de los temas definidos; y, ejercer su derecho al voto;
3. Presentar al Secretario del Comité, cuando fuere del caso, propuestas para incluir o modificar el orden del día de las sesiones;
4. Proponer acciones que permita mejorar la gestión institucional;
5. Cumplir los acuerdos, decisiones y resoluciones adoptadas en las sesiones del Comité y socializarlos a los servidores de las unidades administrativas;
6. Mocionar, cuando considere necesario, la conformación de comisiones específicas con la participación de servidores de su área;
7. Cumplir con la confidencialidad en los temas que considere el Comité; y,
8. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el Presidente del Comité o las que sean conferidas legalmente.

Art. 10. Designación del Oficial de Seguridad de la Información.- La máxima autoridad designará a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI), que debe tener formación o especializado y con experiencia de al menos 2 años en áreas de seguridad de la información, ciberseguridad, funcionario de carrera (de preferencia del nivel jerárquico superior), podrá ser el responsable del área de Seguridad de la Información (en el caso de existir) y dicha área no debe pertenecer a las áreas de procesos, riesgos, administrativo, financiero y tecnologías de la información.

Art. 11.- Responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información. El Oficial de Seguridad de la Información, cumplirá las siguientes responsabilidades:

1. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución;
2. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI;
3. Implementar y actualizar del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en su institución;
4. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial relativa a la seguridad de la información y al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
5. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas;
6. Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con la unidad de comunicación social;
7. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas;
8. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las áreas responsables;
9. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Unidad de Inteligencia de Negocio, y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción;
10. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución;
11. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional;
12. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión;
13. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros;
14. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área;
15. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación de las políticas y normas de Seguridad de la Información y del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación;
16. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la unidad de talento humano, previo el cambio y/o salida del Oficial de Seguridad de la Información;
17. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias, políticas, normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la

información del proceso;

18. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Art. 12.- De las sesiones ordinarias y su periodicidad. El Comité de Seguridad de la Información será convocado de forma bimestral por el Presidente del Comité directamente, o, a través de la Secretaría del Comité.

Art. 13.- De la Convocatoria a sesiones ordinarias. La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a cada miembro del Comité de Seguridad de la Información, por medios físicos o electrónicos, debiendo detallar en la convocatoria la fecha, hora de la sesión, así como el orden del día y el lugar en que se llevará a cabo. De ser el caso, se deberá adjuntar para el efecto la documentación que corresponda. En caso de que la sesión se realice por medios telemáticos, la convocatoria especificará el medio o aplicativo para desarrollar la sesión, y los miembros podrán participar de forma física o virtual en cada sesión.

Art. 14.- De las sesiones extraordinarias. Cuando lo estime pertinente, cualquier miembro del Comité podrá solicitar al Presidente del Comité que realice una convocatoria de manera extraordinaria que deberá ser notificada a todos los miembros con una antelación de al menos un (1) día hábil, a través de los medios físicos o electrónicos habilitados para el efecto. La convocatoria deberá detallar la fecha y hora de la sesión, así como el orden del día y el lugar en que se llevará a cabo, y si se realizará por medios telemáticos, deberá especificar el medio o aplicativo en que se llevará a cabo la sesión, y los miembros podrán participar de forma física o virtual en cada sesión.

Art. 15.- Del orden del día. El orden del día definido en la convocatoria a sesiones ordinarias, podrá modificarse por moción de cualquiera de los miembros del Comité. La modificatoria será sometida a votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de este Acuerdo.

En este tipo de sesiones se podrá incorporar, por pedido de uno o más miembros, un punto adicional en la sección "Varios" del orden del día, éste tendrá el carácter de informativo y deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple.

En caso de sesiones extraordinarias, se tratarán asuntos puntuales considerados urgentes o impostergables, por lo que el orden del día notificado no podrá ser modificado.

Art. 16.- Reuniones de trabajo preparatorias. Antes de cada sesión ordinaria o extraordinaria, el Secretario podrá coordinar con los miembros del Comité, la participación en reuniones de trabajo preparatorias, con el objeto de realizar el debido análisis de los informes que respalden los puntos del orden del día a tratarse en la sesión del Comité, y que se recojan observaciones, sugerencias o recomendaciones que permitan fortalecer la información a presentarse al Comité, de manera que se facilite el tratamiento del punto en la sesión del Comité.

Art. 17.- De la instalación de las sesiones. El Comité se instalará con la presencia física o asistencia telemática de la mitad más uno de sus miembros que tienen voto. En caso de no contar con el quórum requerido, se concederá un periodo de diez (10) minutos de

espera para la instalación de la sesión.

En el evento de no poder instalarse la sesión por falta de quórum, el Presidente dispondrá realizar una nueva convocatoria, la que podrá instalarse inmediatamente con los miembros que hayan asistido. De lo anotado, el Secretario del Comité deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Art. 18.- De la asistencia a las sesiones. Todos los miembros del Comité de Seguridad de la Información están obligados a asistir puntualmente a las sesiones convocadas. Para la asistencia a las sesiones por parte de delegados de los miembros del Comité, el documento que contenga la delegación deberá ser notificado por escrito al Presidente del Comité con la anticipación de al menos un (1) día previo a la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria, a través de cualquier medio físico o electrónico que asegure la constancia de su recepción.

Art. 19.- Desarrollo de las sesiones. Las sesiones del Comité de Seguridad de la Información se desarrollarán de la siguiente manera:

1. Constatación del quórum por parte del Secretario del Comité;
2. Instalación de la sesión por parte del Presidente del Comité de Seguridad de la Información;
3. Lectura y aprobación del orden del día. Cualquiera de los miembros del Comité podrá proponer la modificación de los puntos que van a ser tratados, su reordenamiento, o la declaración del carácter confidencial o reservado de uno de sus puntos;
4. Conocimiento y tratamiento de los puntos del orden del día aprobado, con la participación y propuestas de los miembros del Comité;
5. Una vez tratado un punto del orden del día, y de considerarlo suficientemente estudiado o examinado, el Presidente del Comité de Seguridad de la Información lo someterá a consideración de los miembros del Comité para su resolución; y,
6. El Secretario del Comité tomará la votación respecto de la resolución planteada por cada uno de los puntos tratados, en caso de ser pertinente.
7. Toda sesión concluirá con el resumen ejecutivo de las resoluciones tomadas por el Comité, a cargo del Secretario del Comité.

Art. 20.- Decisiones. Para iniciar la votación se requerirá la participación de todos los miembros del Comité asistentes a la sesión convocada; una vez dispuesta la votación, ningún miembro podrá abandonar la sesión. Se procurará que las decisiones del Comité se tomen por consenso. En caso de no poder llegar a un consenso, las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los miembros o sus delegados que se encuentren presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria. En caso existir un empate, el Presidente del Comité tendrá el voto dirimente.

Los votos podrán ser consignados de forma presencial o telemática y las decisiones adoptadas constarán de forma clara en las actas.

Art. 21.- Actas de las sesiones. El desarrollo y resoluciones de cada sesión se registrarán en el "Acta de sesión", documento codificado que al menos contendrá:

1. Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;

2. Nombres de los asistentes y cargos;
3. Puntos tratados y un breve resumen de las intervenciones, recomendaciones, observaciones realizadas en cada punto y Resolución por cada punto;
4. Votación adoptada por los miembros; en caso de que corresponda;
5. Conclusiones;
6. Resoluciones.

El "Acta de sesión" será enviada por el Secretario del Comité a los miembros para su revisión, hasta tres (3) días hábiles posteriores a la sesión.

Para la revisión del acta, los miembros del Comité tendrán hasta dos (2) días hábiles posteriores a su recepción para presentar sus observaciones, en caso de que, en el plazo determinado, no se recibieran observaciones, correcciones o cambios, se entenderá la conformidad con el documento, mismo que deberá ser aprobado y firmado en la siguiente reunión.

Las actas suscritas serán archivadas de forma física y digital, según corresponda, por el Secretario del Comité.

El Presidente del Comité deberá informar a la máxima autoridad lo tratado en cada sesión y remitir el "Acta de sesión" suscrita.

Art. 22.- Resoluciones. Cuando corresponda, las resoluciones del Comité sobre los asuntos tratados en el orden del día de la sesión convocada serán adoptadas por mayoría simple. En la parte de los considerandos de la resolución se deberá hacer referencia a la normativa aplicable y vigente al tema resuelto. Este documento lo suscriben el Presidente y el Secretario del Comité.

El Comité de Seguridad de la Información podrá adoptar resoluciones que dejen sin efecto resoluciones anteriores que no hubieran llegado a ejecutarse o que no se ajusten a las necesidades actuales de la institución. Para hacerlo deberán contar con un informe técnico generado por un miembro del Comité o comisiones específicas conforme al Artículo 24 del presente Acuerdo.

Art. 23.- Designaciones. El Comité de Seguridad de la Información, en los casos que considere necesarios, determinará la conformación de comisiones específicas que tendrán como propósito asesorar al Comité en temas específicos; y, definirá su responsable y el plazo para la entrega del informe técnico.

El Presidente del Comité dispondrá a los Coordinadores, Directores y Representantes de Área, según la temática, que designen su delegado para conformar las comisiones específicas. Esta comisión puede ser multidisciplinaria.

Los servidores designados darán cumplimiento al requerimiento del Comité, sin descuidar sus funciones habituales.

Art. 24.- Informe Técnico. El responsable de la comisión coordinará el desarrollo y elaboración del informe técnico, el cual deberá contener antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones, y lo remitirá al Comité, en el tiempo establecido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de surgir o existir cualquier duda en la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, éstas serán conocidas y resueltas por el Comité de Seguridad de la Información.

SEGUNDA: En todo lo no contemplado en el presente Acuerdo, el Comité de Seguridad de la Información y el Oficial de Seguridad de la Información se sujetarán a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 y demás disposiciones conexas emitidas por las autoridades competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, que en el término de diez (10) días desde la expedición de este Acuerdo, la creación en el Sistema de Gestión Documental, Quipux de la Unidad del Comité de Seguridad de la Información dependiente del Despacho Ministerial; así como la creación de los usuarios correspondientes al Presidente y Secretario del Comité de Seguridad de la Información; y el Oficial de Seguridad de la Información de manera independiente a las unidades a las que pertenecen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Deróguese todo reglamento que se contraponga al presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-16-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan respectivamente que: *“[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acción es para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*, y que: *“[...]La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad [...]”*;

Que, el artículo 390 del mismo cuerpo normativo, determina: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

Que, los artículos 3 y 4 del Código Orgánico Administrativo se refieren a que las actuaciones administrativas se realizarán en función de los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Ibídem al referirse al principio de

desconcentración, dispone: “(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Ibídem manda: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Ibídem, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Ibídem determina que son efectos de la delegación: *“(...)1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 206 del Código Orgánico Administrativo dispone sobre Resoluciones en situaciones de emergencia, que en aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como ministerio rector, ejerce la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 9a, del artículo 6 de la Ley Orgánica Ibídem, define a la delegación como: *“[...]la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. [...]”*;

Que, el numeral 16, del artículo 6 de la Ley Orgánica *Ibídem*, establece que la Máxima Autoridad será quién ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica *Ibídem*, establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

Que, en los arts. 57, 57.1 y 57.2 de la Ley *Ibídem*, constan las disposiciones respecto a la declaratoria y a las contrataciones de emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. [...]”*;

Que, en el Sección Quinta del Capítulo IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece a partir del art. 236 en adelante constan las disposiciones respecto a la contratación en situaciones de emergencia;

Que, en el Capítulo IV, Sección III del Título V de la RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2023-0134 (EXPEDIR LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA) a partir del art. 303 en adelante constan las disposiciones respecto del procedimiento de declaratoria de emergencia;

Que, el inciso segundo del art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“[...] Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...]”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establece como misión de esta Cartera de Estado, el formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08

de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante COE-SNDGR-T, suscrito por el Dr. Manuel Caizabanda prefecto de Tungurahua, donde convoca a la sesión del COE provincial de Tungurahua a realizarse el día martes 18 de junio del 2024 las 17h00, en el GAD Municipal de Baños;

Que, con fecha 16 de junio de 2024 con Acta No. 07/COE/2024 se realizó MESA DE TRABAJO COE PROVINCIAL- TUNGURAHUA (COE-SNDGR-T) con las instituciones que conforman el COE Provincial de Tungurahua, en el que llegaron a acuerdos y resoluciones, entre otros: *“Se solicita por parte de la plenaria del COE la declaratoria en emergencia la Vía Pelileo-Baños- Puyo por parte del MTOP (...) Se solicita por parte de la Gobernadora la coordinación para habilitar el flujo vial de salida del cantón Baños, siempre y cuando permitan las tareas de limpieza (...) Se solicita por parte del alcalde de baños la movilización de maquinaria para habilitar la vía Baños-Puyo para el traslado urgente de pacientes críticos de la zona de río verde. (...)”*;

Que, mediante FICHA TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO N°01-ANÁLISIS DE AMENAZA, de fecha 19 de junio de 2024, referente al “PRONUNCIAMIENTO DE AFECTACION DE LA VÍA BAÑOS PUYO REALIZADA POR SNGR CZ3”, realizada por el Ing. Nelson Stalin Guamán Maji - Coordinador Zonal 3 Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos; en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, indica lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

1.-De los 11 puntos evaluados: 7 puntos tienen una afectación a la vial parcialmente cubierta por flujo de detritos que están compuestos principalmente por material limoarenoso con rocas centimétricas a métricas, 3 del mismo material con afectaciones totales a la vía, también tenemos 1 punto de caída de rocas.

2.Los flujos e inestabilidad de los taludes viales se han dado principalmente por las excesivas precipitaciones en el sector, para el caso de taludes de roca la infiltración en las fracturas provocan la inestabilidad y la caída de rocas, en el caso del flujo de detritos principalmente por la saturación del suelo y reactivación de quebradas antiguas.

3.-La maquinaria observada en el sitio no compensa la magnitud del evento, ya que existen varios frentes donde se deben intervenir, tanto en limpieza vial como desalojo del material que cubre la vía estatal.

RECOMENDACIONES:

-Con respecto a la conclusión 1, se recomienda incrementar el número de cargadores y volquetas, ya que por la característica del material la extracción y el cargado se puede

realizar de una más rápida y efectiva, ya que en varios puntos de interrupción existe material limo-arenoso con rocas centimétricas a métricas.

-Con respecto a la conclusión 3, se recomienda analizar la petición a otras instituciones de maquinaria por parte del MTOP como MTT3, ya que la magnitud de movimiento de tierra sobrepasa la capacidad de las instituciones de territorio.

-También se recomienda realizar una planificación de intervención en días secos, ya que la intervención de maquinaria en lluvia tiene una probabilidad alta de activación de deslizamientos, especialmente los de gran volumen de remoción.

-Se recomienda realizar una evolución geológica y geomorfológica para determinar el origen de los deslizamientos en especial los de gran volumen deslizado.

-Se recomienda realizar una fotogrametría a gran escala para identificar otros posibles deslizamientos potenciales.”

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ3-2024-1030-ME de 20 de junio de 2024, el Ing. Freddy Homero Moreira Moreira, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, Encargado, remite al Mgs. Eduardo Alexis Bonilla Castro, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, el informe técnico de viabilidad para declaratoria de Emergencia por graves Afectaciones en el Red Vial Estatal E-30 Baños Puyo, suscrita por los Directores Distritales, de Tungurahua y Pastaza; Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 3; Directora Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte y Director Nacional de Riesgos, en cuya parte pertinente se recomendó: “(...) expedir la Resolución de Declaratoria de Emergencia, con la finalidad de realizar los procedimientos de contratación que permitan ejecutar las obras emergentes de manera inmediata, específicamente en la Red Vial Estatal E30 “BAÑOS – PUYO” y restablecer la conectividad de la provincia de Tungurahua”

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DNR-2024-116-ME de 21 de junio de 2024, el Director Nacional de Riesgos remitió a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el Informe Técnico de viabilidad para declaratoria de emergencia por graves afectaciones en la red vial estatal E30 PELILEO - BAÑOS – PUYO de la provincia de Tungurahua, aprobado por el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Tungurahua, Encargado, el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pastaza, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, Encargado, la Directora Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, el Director Nacional de Riesgo, el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte y por el Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, Subrogante; en el cual se concluyó:

“(...) Conforme a la inspección realizada por parte de la Dirección Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte del evento suscitado el 15 de junio de 2024, se pudo evidenciar los diversos puntos de afectación a lo largo del eje vial E30 Baños – Puyo, siendo estos en su mayoría deslizamientos de masa de tierra, afectando así la integridad de la estructura de la vía; causando el cierre total de la vía, paralizando así a la movilización de vehículos como el comercio entre las mismas. Según el acta suscrita el GAD de baños insta a la declaración de emergencia por parte del MTOP. De la inspección realizada por la Dirección Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, se evidencia que no es posible aplicar los procedimientos comunes de contratación pública determinados en la normativa vigente, puesto que es de necesidad imperiosa restablecer la conexión vial de la provincia de Tungurahua de forma inmediata, con la finalidad de reactivar las actividades comerciales y turísticas, con la

cual se garantizará la libre movilidad de los ciudadanos, así como su desarrollo económico, social y cultural de los habitantes de la provincia. Se concluye que existe una situación de emergencia que exige la activación de los procedimientos establecidos en la normativa vigente con la finalidad de aplicar medidas extraordinarias para atender este evento que está causando un impacto negativo a la población Tungurahua, es decir, se requiere aplicar el mecanismo de declaratoria de emergencia para viabilizar la contratación pública".

*Y se recomendó: "Dadas las justificaciones técnicas y cumplimiento de los preceptos legales expuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expedir la Resolución de Declaratoria de Emergencia, con la finalidad de realizar los procedimientos de contratación que permitan ejecutar las obras emergentes de manera inmediata, específicamente en la Red Vial Estatal E30 "PELILEO - BAÑOS - PUYO" como se indica en la **Tabla 3.1** con sus respectivas coordenadas, donde se encuentran los 24 puntos afectados de la infraestructura vial, y así restablecer la movilidad y conectividad de la provincia de Tungurahua. De declararse la emergencia objeto del presente informe deberá ser el área técnica correspondiente quien mediante los estudios y diseños completos y suficientes sugiera a la máxima autoridad, llevar a cabo la ejecución de los contratos que permitan mitigar los efectos del presente evento peligroso de conformidad al objeto de la declaratoria de emergencia (...)"*

En uso de las competencias, facultades y atribuciones, constitucionales, legales y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- DECLARAR, en emergencia por los hechos de fuerza mayor o caso fortuito justificado en los considerandos de este Acuerdo, a la infraestructura de la Red Vial Estatal de la provincia de Tungurahua, en los tramos viales de PELILEO - BAÑOS - PUYO que presentan destrucción inminente como efecto de los deslaves por las fuertes lluvias registradas en esa zona, sustentado en los informes técnicos previamente citados, y se requiere una intervención inmediata por parte de esta Cartera de Estado, según el siguiente detalle:

NRO.	PUNTO - AFECTACIÓN	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
1	Y DE CHAMBO - INTERSECCIÓN VÍA A BAÑOS/ PENIPE (MONUMENTO A LOS PÁJAROS)	781091,637	9844584,317
2	CAPAROZA	782796,0598	9845265,56
3	INTERSECCIÓN VÍA A BAÑOS/PENIPE (MONUMENTO A LOS PÁJAROS) – BAÑOS	783598,8821	9844448,763
4	BAÑOS - ULBA	784407,4062	9845112,566
5	VÍA LAS ANTENAS	784497,8165	9848895,158
6	BAÑOS - ULBA	785204,2412	9845118,037
7	VÍA VIZCAYA	788901,9879	9847257,94
8	VÍA RUNTUN	788850,472	9845013,851
9	ULBA - RÍO VERDE	790568,7377	9845624,387
10	ULBA - RÍO VERDE	791249,2318	9845160,002
11	ULBA - RÍO VERDE	792665,4177	9845209,77
12	QUILLOTURO	799478,2271	9844680,209
13	RÍO VERDE	800308,6765	9844670,5
14	TUNEL SAN JORGE	797916,5214	9844745,456
15	ULBA - RÍO VERDE	793820,5922	9845371,567
16	LA MERCED	797079,4282	9844711,405
17	PUENTE LA MERCED	796733,6671	9844775,252
18	ULBA - RÍO VERDE	794648,6878	9845520,078
19	CASHAHURCO	814195,023	9842076,274
20	ULBA - RÍO VERDE	801228,9241	9845113,848
21	PUENTE RÍO ZUÑAG	812814,0324	9843910,744
22	RÍO NEGRO	809622,6171	9843523,293
23	RÍO VERDE - RÍO NEGRO	802536,3999	9845055,936
24	RÍO VERDE - RÍO NEGRO	804345,2318	9843877,471

Tabla1: Resumen de afectaciones y coordenadas en el tramo Pelileo - Baños – Puyo E-30

Esta declaración de emergencia tendrá la vigencia de sesenta (60) días.

Artículo 2.- DISPONER, se realicen las gestiones pertinentes para la priorización de los recursos económicos y humanos, así como las demás medidas administrativas que se estimen necesarias, para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia; la ejecución de los procedimientos de contratación, en los tiempos y plazos permitidos por la Ley de la materia.

Artículo 3.- DELEGAR, al Subsecretario/a Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que, cumpliendo con la normativa legal y procedimientos vigentes para la contratación en situaciones de emergencia de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, y otras instrucciones y directrices emitidas por dicho organismo de control, proceda a emitir las disposiciones administrativas para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de

consultoría orientados a mitigar los impactos que afectan la Red Vial Estatal de la provincia de Tungurahua, en los tramos viales de PELILEO - BAÑOS - PUYO según el detalle del artículo 1 de este Acuerdo Ministerial; y, ejecute bajo su única y exclusiva responsabilidad lo siguiente:

1. El inicio de los procesos de contratación, con determinación de las obras, bienes, servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran para mitigarla emergencia declarada;
2. Designar los funcionarios y servidores del MTOP que deban procesar las diferentes contrataciones;
3. La determinación del objeto de cada una de las contrataciones, así como la selección de los proveedores para la ejecución de los contratos;
4. El establecimiento de los presupuestos, que deberá incluir la descripción de rubros, cantidades de obra, precios unitarios y totales;
5. Cronograma de los trabajos;.
6. Emitir y suscribir todos los instrumentos generados dentro del procedimiento de contratación por emergencia, hasta la selección del proveedor y adjudicación del respectivo contrato;
7. La suscripción de los respectivos contratos con los proveedores seleccionados, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que correspondan ejecutarse y se refieran exclusivamente a la emergencia declarada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial;
8. La designación de administrador, supervisor y fiscalizador, según el caso, encargados del control de la ejecución contractual, hasta la recepción definitiva de cada proyecto;
9. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la recepción provisional y definitiva en obras;
10. La publicación en el Portal de Compras Públicas, de toda la documentación relevante e informes que correspondan a los referidos procedimientos de emergencia, así como el cierre de los mismos una vez la emergencia sea superada; y,
11. Cualquier otro trámite administrativo que corresponda a la ejecución de la presente delegación, incluyendo el conocimiento y resolución de los reclamos y recursos administrativos que procedan de la contratación en la modalidad de emergencia.

Artículo 4.- RESPONSABILÍZASE, al Subsecretario/a Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por los actos y contratos realizados en ejercicio de esta Delegación, en forma administrativa, civil y penal ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, pues es de su única y exclusiva responsabilidad la determinación de los bienes, servicios incluidos los de consultoría y, obras a contratarse; los presupuestos determinados, la selección del proveedor y el cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo los plazos de ejecución de los diferentes contratos.

Artículo 5.- DISPONER, que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP, el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 6.- DISPONER, que el Subsecretario/a Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o la Unidad que éste disponga, proceda en forma inmediata a realizar la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, para los efectos legales.

Artículo 7.-Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese el Subsecretario/a Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. -El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-17-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: *“(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la norma ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Ninguna*

servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que el artículo 261 numeral 11 de la norma *ibídem* manda: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) II. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”;*

Que el artículo 313 El artículo preceptúa: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley.”;*

Que el artículo 394 de la norma *ibídem* señala: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad que dice: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

Que el artículo 20 de la norma *ibídem* señala: *“Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. (...).”;*

Que el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías,*

cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.”.

Que el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala: *“Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, referente al ámbito de aplicación, indica: *“Las disposiciones de esta Ley, serán de aplicación obligatoria para aquellas entidades que conforman el sector público según la Constitución de la República, las personas jurídicas o naturales del sector privado, de economía mixta y de la economía popular y solidaria; y, de todas aquellas cuya actividad de servicio público se encuentre relacionada con la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios.”;*

Para efectos de la aplicación de la presente Ley se entiende como ministerio rector a aquel que ejerza la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios.”;

Que el artículo 14 de la norma ibídem, establece: *“Rectoría. La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *“Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;*

Que el artículo 7 de la norma *ibídem* señala: *“De la creación de nuevos trámites. - Para la creación de nuevos trámites, las entidades reguladas por esta Ley deberán observar lo siguiente: 1. Los trámites deberán estar creados en una ley, en un decreto ejecutivo o en una ordenanza y deberán tener relación directa con el servicio o fin que atiendan. (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País, así como también la contratación para construcción de obra pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, el Presidente de la República del Ecuador reformó y sustituyó el Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril del 2019, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación.

(...) Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social, socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales.”;

Que el artículo 7 de la norma *ibídem* establece: *“Artículo 7.- La Unidad del Registro Social tendrá las siguientes atribuciones:*

1. Definir el modelo de gestión para la actualización permanente de la información del Registro Social y ponerlo en consideración del Comité. (...).

3. Diseñar metodologías para la creación y actualización de índices e indicadores que permitan obtener la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas del Registro Social;

5. Requerir de las entidades públicas que corresponda, los registros administrativos, las bases de datos, información y asesoría técnica que fuere necesaria para el cumplimiento de su misión y objetivos;

6. *Ejercer la rectoría, coordinar y controlar los procesos de actualización de la información del Registro Social;*
7. *Establecer metodologías para la interoperabilidad, interconectividad e intercambio de información de los programas de protección social y subsidios estatales, siempre y cuando no contravenga las disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;*
8. *Realizar investigaciones, estudios, análisis y brindar asistencia técnica a las entidades usuarias del Registro Social para la definición de modelos de identificación y selección de poblaciones objetivo de los programas y estrategias intersectoriales;*
9. *Diseñar e implementar un Sistema de Información que integre, actualice, mantenga y transfiera los registros administrativos intersectoriales de los servicios, programas de protección social y subsidios estatales de los usuarios del Registro Social, así como cualquier otra información que permita cumplir su misión y objetivos; (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 254 de 02 de mayo de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Comité de Optimización Energética, “(...) cuya finalidad será la de integrar, diseñar, promover y articular la política pública relacionada al uso de la energía, en los ámbitos de la seguridad pública, social y ambiental;

Que mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 254 de 02 de mayo de 2024 señala: “Conformación. – El Comité de Optimización Energética estará integrado por los siguientes miembros:

- a) *Máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) *Máxima autoridad del ente rector del sector energético, o su delegado;*
- c) *Máxima autoridad del ente rector del sector de transporte y obras públicas, o su delegado;*
- d) *Máxima autoridad del ente rector del sector social, o su delegado;*
- e) *Máxima autoridad del ente rector del sector productivo, o su delegado; y,*
- f) *Actuará como Secretario/a del Comité un representante ente rector de las finanzas públicas nombrado por el presidente del Comité de Optimización Energética.*

El Comité podrá convocar a otras instancias del Estado para recibir insumos en la toma de decisiones o para articular la implementación de la política de optimización energética.

El Comité podrá conformar subcomités especializados con la participación de las entidades públicas de la administración central competentes en la materia a tratar. Además, cada una de las entidades públicas que conforman el Comité de Optimización Energética deberá designar un equipo técnico institucional de apoyo que brindará asistencia directa a los subcomités especializados que se conformen.”;

Que mediante el artículo 3 de la norma *ibídem* indica: “Atribuciones y

responsabilidades del Comité. - El Comité de Optimización Energética tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Proponer opciones de política pública para reducir la intensidad del carbono en la economía, equilibrando los mercados energéticos, para avanzar hacia el cumplimiento del Acuerdo de París contra el cambio climático;*
- b) Elaborar propuestas de política pública para establecer un esquema de distribución y estabilización de precios de los combustibles fósiles que proteja a la población y a la economía de las fluctuaciones de los precios internacionales de los hidrocarburos y sus derivados. Dicha propuesta deberá contener planteamientos que permitan fortalecer las actividades de regulación y control en la comercialización de derivados en el segmento automotriz;*
- c) Definir mecanismos de control para evitar el tráfico de combustibles y su uso en actividades de terrorismo o que atenten contra la seguridad pública del Estado, el contrabando de combustibles, el desvío interno, la especulación y la seguridad ciudadana;*
- d) Definir los mecanismos de política pública que garanticen la priorización de la dimensión distributiva en el esquema de estabilización de precios;*
- e) Coordinar una estrategia informativa objetiva a través de acciones de comunicación estratégica y gestión de actores; y,*
- f) Definir los lineamientos estratégicos que permitan, a través de una coordinación interinstitucional, establecer un plan de acción y hoja de ruta para la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas propuestas por el Comité.”;*

Que mediante oficio Nro. MTOP-MTOP-24-299-OF de 14 de mayo de 2024, el Ministro de Transporte y Obras Públicas delegó al ingeniero Fernando Amador, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario para conformar el Comité de Optimización Energética;

Que mediante oficio Nro. MTOP-STTF-24-424-OF de 22 de mayo de 2024, el Ministro de Transporte y Obras Públicas delegó al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario y Director de Tecnologías de la Información como delegado al Subcomité Especializado en Comunicación Estratégica y Gestión de Actores (COENER);

Que mediante Informe Técnico Nro. MTOP-DNTTTSV-2024-113-IN de 25 de mayo de 2024, la Subsecretaria de Transporte Terrestre y Ferroviario aprobó el procedimiento interno que ejecutará el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 306 este 25 de junio de 2024;

Que mediante Informe Técnico Nro. URS-GRIPS-2024-IFT-32 de 4 de junio de 2024 la Unidad del Registro Social aprobó el proceso de construcción del padrón de potenciales beneficiarios en aplicación de la "Propuesta metodológica para la determinación de beneficiarios del mecanismo de protección a los usuarios de transporte comercial por eliminación del subsidio a la gasolina extra y extra con etanol;

Que mediante informe técnico de 20 de junio de 2024, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, aprobaron el informe técnico para el proyecto de decreto ejecutivo que crea el mecanismo de protección al usuario de transporte por la implementación del Esquema de Estabilización de precios de

las gasolinas extra y extra con etanol en el segmento automotriz, en el cual se recomendó lo siguiente: “(1/4) *En función de los resultados obtenidos, se recomienda continuar con el proceso del otorgamiento del mecanismo de protección al usuario de transporte por la implementación del esquema de estabilización de precios de las gasolinas extra y extra con etanol en el segmento automotriz a las modalidades de transporte de taxis, transporte liviano-mixto y tricimotos para el período de julio a diciembre de 2024 y el año 2025.*”;

Que mediante Resolución Nro. COENER-004-2024 de 21 de junio de 2024, el Comité de Eficiencia Energética resolvió, entre otros: “*Artículo 1.- Aprobar el “Informe Técnico para la creación del mecanismo de protección al usuario de transporte por la implementación del esquema de estabilización de precios de las gasolinas extra y extra con etanol en el segmento automotriz”, presentado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ministerio de Inclusión Económica y Social; por lo tanto, aprobar:*

- 1. Metodología para la construcción del padrón de potenciales beneficiarios del mecanismo de protección a los usuarios de transporte por la implementación del esquema de estabilización de precios en las gasolinas extra y extra con etanol;*
- 2. Metodología para determinar el volumen de combustible para el mecanismo de protección a los usuarios de transporte comercial por la implementación del esquema de estabilización de precios en la gasolina extra y ecopaís; y,*
- 3. Metodología para establecer la diferencia entre el precio de venta al público vigente y el precio de venta al público resultante de la estimación efectuada sobre la aplicación de la metodología del PPI de las gasolinas extra y extra con etanol.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 306 este 25 de junio de 2024, se creó el mecanismo de protección a los usuarios del transporte por la implementación del esquema de estabilización de precios en la gasolina extra y extra con etanol en el segmento automotriz, consistente en una transferencia monetaria mensual para los beneficiarios que se determinen desde las entidades públicas competentes, dentro del registro de propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte sean las de taxi convencional, taxi ejecutivo, transporte de carga liviana y mixta, y comercial tricimoto/mototaxi;

Que mediante memorando Nro. MTOP-STTF-2024-463-ME de 25 de junio de 2024, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica el proyecto borrador de Acuerdo Ministerial respecto a la necesidad de establecer un procedimiento interno para dar cumplimiento al Ejecutivo Nro. 306 de 25 junio de 2024, en el cual se incluyeron las observaciones efectuadas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir el Instructivo para el procedimiento interno del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que permita la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en

el Decreto Ejecutivo Nro. 306 de 25 de junio de 2024**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto normar y establecer el procedimiento a seguir por parte de esta Cartera de Estado para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 306 este 25 de junio de 2024, respecto exclusivamente a las responsabilidades asignadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente instructivo serán de cumplimiento obligatorio para los órganos administrativos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que formen parte del presente procedimiento.

Artículo 3.- Alcance. - En estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 306 este 25 de junio de 2024, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es exclusivamente responsable de las acciones que se detallan a continuación:

1. Incluir la información de cuenta bancaria por cada uno de los beneficiarios registrados;
2. Indicar los montos que les corresponde recibir a cada uno de ellos; y,

Sobre los dos puntos anteriores, aprobar la base de datos y remitir al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 4.- Confidencialidad de la información. - Los datos, información y/o documentación que se manejen en el presente procedimiento son de carácter confidencial, en tal sentido las y los servidores públicos de las unidades a cargo tendrán la obligación de manejarla con absoluta reserva y restricción.

Se prohíbe la divulgación o utilización de la información con fines ajenas al cumplimiento del presente procedimiento, su inobservancia, intento de acceder, modificar, adulterar o dañar información será considerado como falta grave y se procederá con el régimen disciplinario correspondiente.

Las y los servidores públicos designados para el manejo y/o acceso a la información del presente procedimiento deberán obligativamente y de forma previa suscribir un acuerdo de confidencialidad.

**CAPÍTULO II
ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

Artículo 5.-. Se encarga a los funcionarios que se detallan a continuación, para que tengan a su cargo las siguientes responsabilidades:

5.1. Al Subsecretario/a de Transporte Terrestre y Ferroviario para que, coordine con la Unidad de Registro Social (URS), la Dirección Nacional de Registros Públicos y el Ministerio de Energía y Minas, el consumo excepcional de información y supervise el proceso; así como las demás responsabilidades establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

5.2. Al Analista de Desarrollo de Sistemas Informáticos 3, del área de Gestión Interna de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información, la revisión preliminar y reporte de novedades sobre la base de datos proporcionada por la Unidad de Registro Social.

5.3. Al Director/a de Tecnologías de la Información, el desarrollo, implementación, y actualización permanente del sistema informático, para que los transportistas beneficiarios registren la información de la cuenta bancaria, así como el back office interno que permita la generación de la base de datos con los montos a compensar.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 6.- En cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 306 este 25 de junio de 2024, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aplicará el siguiente procedimiento interno:

6.1. Mediante oficio el Ministerio de Energía y Minas, remitirá mensualmente a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el informe técnico de la diferencia (en USD/galón) entre el Precio de Venta al Público vigente y el Precio de Venta al Público resultante de la aplicación de la metodología del PPI correspondiente a las gasolinas extra y extra con etanol.

6.2. La Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario a través de un formulario digital establecido en el aplicativo informático registrará el valor diferencial de precios conforme el oficio del Ministerio de Energía y Minas mencionado en el numeral anterior.

6.3. La Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario recibirá el respectivo oficio e informe técnico de los beneficiarios emitida por la Unidad de Registro Social y deberá remitirla inmediatamente a la Dirección de Tecnologías de la Información para que realice la revisión preliminar, reporte de novedades sobre la base de datos y continúe su procesamiento.

6.4. La Dirección de Tecnologías de la Información accederá a la base de datos servidor SFTP, mediante la autorización de consumo excepcional de la información, conforme con las disposiciones de la Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2023 y señalado en el oficio Nro. DINARP-DINARP-2024-0321-OF, debiendo enfatizarse que, a partir de la recepción de la base de datos de la URS, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas dispondrá de un tiempo máximo de 3 días hábiles, para efectuar el proceso correspondiente de cruce de base de datos, generación del archivo y envío al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

6.5. La Dirección de Tecnologías de la Información parametrizará en el aplicativo informático el monto de la transferencia definido en función de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 306 este 25 de junio de 2024. En caso de existir cambios en los volúmenes de consumo, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario informará a la Dirección de Tecnologías de la Información para que realice las modificaciones que correspondan.

6.6. La Dirección de Tecnologías de la Información deberá desarrollar en el aplicativo informático el cruce correspondiente de datos que permita la generación del archivo en el que se registren los beneficiarios que recibirán el monto de compensación.

6.7. La información utilizada en el proceso de cruces, corresponde a los datos de los beneficiarios remitidos por la Unidad de Registro Social, con aquellos que tengan registrada su cuenta bancaria al día de corte de cada mes.

6.8. Posteriormente, a cada registro se le agregará el valor o monto de compensación resultante del producto de la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 306 este 25 de junio de 2024.

6.9 Una vez concluido el proceso de cruce de datos, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario para garantizar la exactitud y la integridad de la información, validará las características del registro informativo siendo: nombre del archivo, cantidad de beneficiarios, monto total y tamaño del archivo.

6.10. La Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario deberá remitir mediante documento oficial, de manera mensual al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el reportes de los datos obtenidos del sistema informático en formato SPI, debidamente validada y aprobada en función del encargo de responsabilidad efectuada.

6.11. La Dirección de Tecnologías de la Información deberá respaldar mensualmente la base de datos recibida por parte de la Unidad de Registro Social (URS) en el aplicativo informático que se deberá desarrollar para el efecto.

6.12. Así mismo, se deberá considerar que, la información entregada a la entidad consumidora Ministerio de Inclusión Económica y Social, corresponde a la generada por el sistema informático.

6.13. De forma mensual el Ministerio de Inclusión Económica y Social, remitirá el reporte sobre las inconsistencias encontradas en el proceso de pago al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, quien informará a la Dirección de Tecnologías de la Información, para que el referido registro sea incorporado en el sistema informático en el siguiente mes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Del cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo Nro. 306 este 25 de junio de 2024, encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, el desarrollo e implementación del sistema informático, para que los transportistas beneficiarios registren la información requerida para el registro de la cuenta bancaria, así como el back office interno que permita la generación de la base de datos con los montos a compensar.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnología de la Información la implementación de los mecanismos de seguridad informática correspondientes que permitan resguardar la información generada, por un periodo de mínimo de 10 años.

CUARTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, Dirección de Tecnologías de la Información.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo ordena: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Contenido de la delegación. La*

delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico Administrativo define: *“La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo sobre la competencia normativa de carácter administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) manda: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 116 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Establecimiento de Compromisos. - Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE) dispone entre las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y sus reformas, regula el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y los procedimientos especiales, que realicen entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el numeral 9º del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la delegación, manda: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima

autoridad es el Ministro;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNCPP) señala: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa: *“Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales.(...)”*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, Nro. 402 Administración Financiera y 406 – Contratación, puntualizan con respecto del manejo presupuestario, control previo al pago y al devengado, así como, de las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0049 de 22 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial 531 de 16 de julio de 2019 el Ministerio de Economía y Finanzas expide las Directrices para la Gestión de Gasto Público por el Ministerio de Finanzas, el cual en su artículo 3 establece, que: *“Para el gasto público no permanente, todas las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, previo a emitir la certificación presupuestaria para contraer cualquier obligación, y suscribir convenios que conlleven la transferencia de recursos, incluido todo instrumento que involucre incremento en el costo del contrato o convenio principal, solicitarán al ente rector de las finanzas públicas o su Unidad de Administración Financiera – UDAF, la emisión del aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer, para lo cual deberán certificar que poseen los informes y autorizaciones habilitantes establecidos en la normativa vigente.*

De igual forma en su artículo 4 establece: *“La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, que transaccionan en la herramienta e-SIGEF o el sistema que lo reemplace, autorizará la solicitud de aval y delegará al responsable del módulo correspondiente en la herramienta del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF o el sistema que lo reemplace el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval, a través de la aplicación informática creada en el e-SIGEF o el sistema que lo reemplace por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

(...) Para los convenios que conlleven transferencias de recursos, la máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices solicitarán mediante oficio el aval correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas adjuntando la documentación

habilitante definida en la normativa y el detalle de los convenios de conformidad con los lineamientos que se emitirán al respecto.

La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices, podrán delegar las atribuciones definidas en este artículo, siempre cuando el monto del aval solicitado o del contrato convenio principal no supere el valor que resulte el coeficiente 0,000015 por el monto del Inicial del Estado correspondiente ejercicio cuyo caso, los instrumentos delegación establecerán obligatoriedad que tiene delegado informar manera periódica sobre las autorizaciones en de la delegación. Atribuciones de la máxima instituciones, organismos y empresas presentes directrices definidas indelegables”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007 sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al ingeniero Roberto Luque Nuques, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0059 del 22 de junio de 2015 y sus reformas, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que establece la estructura organizacional del mismo;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 032-2022 de 01 de julio de 2022 y sus reformas, se expidió el Reglamento Interno del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la Delegación de competencias para la ejecución de procesos administrativos en materia de contratación pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 3 de agosto de 2023 el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la cual se regulan los procesos de Contratación Pública en el país; y,

Que, con el objetivo de atender el desarrollo óptimo, eficiente y eficaz de la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cumpliendo con la normativa aplicable para contratar la ejecución de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría y los procedimientos especiales; se requiere actualizar el proceso de delegación de competencias, cumpliendo con los principios que rigen la contratación pública, consagrados tanto en la Constitución, como en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable, apegados a la misión y visión de esta Cartera de Estado; por lo que, se considera necesario adecuar la normativa interna ministerial, aplicables para todas las unidades y dependencias del Ministerio.

En ejercicio de las facultades y competencias constituciones y legales,

ACUERDA:

Expedir la “NORMATIVA INTERNA PARA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. – Delegar las facultades, atribuciones y responsabilidades determinadas para la Máxima Autoridad, en materia de Contratación Pública, en lo relativo al ordenamiento y autorización de gasto corriente e inversión y de pago, para los procedimientos de contratación pública en todas sus fases.

Artículo 2.- Ámbito. – Las presentes disposiciones son de aplicación obligatoria para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y todas sus dependencias a nivel nacional.

CAPÍTULO II**DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y REFORMA DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN**

Artículo 3.- Elaboración del Plan Anual de Contrataciones. - Para efectos de la elaboración del Plan Anual de Contrataciones (PAC), del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considerarán el Plan Operativo Anual, (POA) inicial, y el Plan Anual de Inversiones, (PAI), debidamente aprobados por la Máxima Autoridad institucional, para lo cual se observará:

1. En la Administración Central: Coordinador/a General Administrativo Financiero y Director/a de Gestión de Procesos Pre Contractuales, deberán elaborar y remitir el PAC dentro del plazo de los diez (10) primeros días del mes de enero de cada año para su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE).
2. Las Subsecretarías de Transporte y Obras Públicas Zonales, Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales y Superintendencias de Terminales Petroleros, deberán elaborar y remitir el PAC a quien haga las veces de la Dirección de Gestión de Procesos Pre Contractuales en su jurisdicción (encargado de Compras Públicas, Administrador del portal, etc.), dentro del plazo de los diez (10) primeros días del mes de enero de cada año para su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE).

Una vez publicado el PAC en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), las Subsecretarías de Transporte y Obras Públicas Zonales, Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales y Superintendencias de Terminales Petroleros, deberán reportar el cumplimiento de la presente disposición a la Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales, quienes podrán requerir a las áreas involucradas, remitan los respaldos correspondientes.

Además de las obligaciones y deberes de los servidores públicos establecidos en sus documentos contractuales laborales, de la misma forma, lo estipulado en el presente artículo es de responsabilidad privativa de cada uno de los servidores designados para el efecto en el presente proceso administrativo, su inobservancia dará lugar a las acciones disciplinarias que correspondan de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 4.- Aprobación del Plan Anual de Contrataciones y reformas. - Desde la recepción del PAC, corresponde a los siguientes servidores públicos dentro del ámbito de sus atribuciones, aprobar, disponer y publicar el PAC en el plazo de cinco (5) días:

1. Al Coordinador/a General Administrativo Financiero en la Administración Central;
2. Al Subsecretario/a de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial en las Superintendencias de Terminales Petroleros; y,
3. A los Subsecretarios/as de Transporte y Obras Públicas Zonales en el ámbito de sus competencias.

En armonía con el Ordenamiento jurídico vigente, los prenombrados servidores, en ejercicio de potestad estatal, están facultados para conocer y aprobar cualquier reforma al PAC.

CAPÍTULO III**DE LOS ORDENADORES DEL GASTO Y DE PAGO**

Artículo 5.- Definiciones:

1. **Ordenadores de Gasto.** - Son ordenadores de gasto, quienes, por atribución o delegación, autorizan y aprueban el gasto corriente o de inversión de cada proceso de contratación pública y suscriben contratos administrativos en el ámbito de sus atribuciones y límite de cuantía, de acuerdo con el presupuesto inicial del Estado, de cada ejercicio económico.
2. **Ordenadores de Pago.** - Son ejecutores de la orden de pago el Director/a Financiero/a en la Administración Central y los responsables administrativos financieros/as o quienes hagan sus veces en las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de los Terminales Petroleros.

Artículo 6.- Delegación. - La Máxima Autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá delegar a los servidores públicos que estime pertinente, para que actúen como ordenadores de gasto corriente y de inversión, en todos los procedimientos de contratación de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, así como también en procedimientos especiales, previstos en la ley.

La delegación implica todas las facultades y atribuciones previstas en la LOSNCP, su Reglamento y demás normativa conexas en materia de contratación pública.

Artículo 7.- De la Ínfima Cuantía: Delegar a el/la Director/a Administrativo/a en Administración Central o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, la autorización para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios del MTOP, cuya fuente de financiamiento sea corriente de los procedimientos de ínfima cuantía.

Delegar a el/la Subsecretario/a de las áreas sustantivas requirentes o Subsecretarios/as Zonales a nivel desconcentrado, la autorización para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios del MTOP, cuya fuente de financiamiento sea inversión de los procedimientos de ínfima cuantía.

La Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales, o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, será la responsable de llevar a cabo el procedimiento precontractual.

Artículo 8.- Para los procedimientos de Régimen Común, Régimen Especial, Procedimientos Especiales; y, todos los procedimientos excepto los procedimientos de Ínfima Cuantía, se aplicará los siguientes coeficientes en base al Presupuesto Inicial del Estado:

GASTO CORRIENTE NIVEL DESCONCENTRADO (DIRECCIONES DISTRITALES)

Autorizador de Gasto	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Viceministros	> 0,0006	≤ 0,006
Subsecretarios Nacionales	> 0,0003	≤ 0,0006
Subsecretarios Zonales	> 0,000009	≤ 0,0003
Directores Distritales	> 0	≤ 0,000009

GASTO CORRIENTE NIVEL DESCONCENTRADO (SUPERINTENDENCIAS - SUBSECRETARIA DE PUERTOS)

Autorizador de Gasto	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Viceministros	> 0,0003	≤ 0,006
Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial	> 0	≤ 0,0003
Superintendentes de Terminales Petroleros	> 0	≤ 0,0003

GASTO CORRIENTE PLANTA CENTRAL

Autorizador de Gasto	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Viceministros	> 0,00006	≤ 0,006
Subsecretarios Nacionales	> 0,000015	≤ 0,00006
Coordinador General Administrativo Financiero	> 0,000006	≤ 0,000015
Director Administrativo	> 0	≤ 0,000006

GASTO DE INVERSIÓN NIVEL DESCONCENTRADO (DIRECCIONES DISTRITALES)

Autorizador de Gasto	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Viceministros	> 0,000601	≤ 0,006
Subsecretarios Nacionales	> 0,0003	≤ 0,000601
Subsecretarios Zonales	> 0,000015	≤ 0,0003
Directores Distritales	> 0	≤ 0,000015

GASTO DE INVERSIÓN NIVEL DESCONCENTRADO (SUPERINTENDENCIAS - SUBSECRETARIA DE PUERTOS)

Autorizador de Gasto	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Viceministros	> 0,0003	≤ 0,006
Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial	> 0	≤ 0,0003
Superintendentes de Terminales Petroleros	> 0	≤ 0,0003

GASTO DE INVERSIÓN PLANTA CENTRAL

Autorizador de Gasto	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Viceministros	> 0,0000601	≤ 0,006
Subsecretarios Nacionales	> 0,000015	≤ 0,0000601
Coordinador General Administrativo Financiero	> 0,000002	≤ 0,000015
Director Administrativo	> 0	≤ 0,000002

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LOS ORDENADORES DE GASTO

Artículo 9.- Atribuciones Generales. - Los ordenadores de gasto, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y responsabilidades desarrolladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, deberán arbitrar las medidas oportunas y ejecutar los actos que correspondan, que se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, mismos que deberán guardar armonía plena con la Constitución de la República del Ecuador entre las cuales constan:

1. Autorizar el inicio del proceso de contratación pública.
2. Aprobar el pliego y el cronograma (Solicitud de propuesta, documentos de licitación o afines) de los procesos de contratación pública.
3. Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, o declaratoria de desierto; ordenar la reapertura o archivo del mismo; y, otros actos administrativos conforme lo establecen la normativa aplicable vigente.
4. Designar y notificar a los miembros de las Comisiones Técnicas conforme lo establece la normativa aplicable vigente.
5. Designar a los miembros de la comisión de recepción, conforme lo establece la normativa legal vigente.
6. Designar o cambiar administradores de contrato y notificar a las partes conforme lo establece la normativa aplicable vigente.

7. Designar fiscalizadores y supervisores de contratos, en los casos que corresponda, y notificar su designación.
8. Suscribir contratos principales y órdenes de compra de las adquisiciones realizadas, según corresponda.
9. Autorizar y/o suscribir contratos complementarios, modificatorios, órdenes de cambio, órdenes de trabajo y demás documentos contractuales u otros que surtan el mismo efecto.
10. Resolver la terminación anticipada de los contratos, previo informe favorable del administrador del contrato, como la terminación unilateral, por mutuo acuerdo o cualquier otra forma prevista en el Ordenamiento jurídico vigente contando para el efecto los informes y documentos financieros y técnicos necesarios según corresponda.
11. Disponer y autorizar, previo informe favorable del administrador del contrato suspensiones de plazo, prórrogas de plazo total y contractual; gestionar, suscribir y ejecutar los documentos contractuales que correspondan.
12. Emitir la autorización de los avales necesarios para la gestión del proceso de contratación conforme al coeficiente de atribución o delegación.
13. En general, realizar toda actividad o acto necesario para cumplir con la designación realizada por la máxima autoridad del Ministerio de Transportes y Obras Públicas en apego al Ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10.- Atribución específica. – Los/las Subsecretarios/as Zonales arbitrarán las medidas oportunas, tramitarán y suscribirán todos los actos administrativos y de simple administración necesarios para ejecutar y finalizar los contratos, transferidos al Ministerio Transporte y Obras Públicas. La misma obligación la asumirán respecto de los procedimientos de contratación efectuados por entidades que fueron y que en un futuro sean absorbidas y/o asumidas por esta Cartera de Estado.

Las Subsecretarías Nacionales, dentro de ámbito de sus responsabilidades y atribuciones, son las facultadas y responsables de controlar y supervisar el cumplimiento de la presente atribución específica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los delegados/as mencionados en el presente Acuerdo Ministerial, procederán en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, y estatutarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad y sus jefes inmediatos, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

SEGUNDA. - La Dirección de Gestión de Procesos Pre Contractuales o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, será la encargada del registro de usuarios y la asignación de claves para operadores de portal y administradores de contrato en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

A más de lo anterior, en uso de sus atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Dirección delegada deberá supervisar a nivel nacional sobre el cumplimiento de los procedimientos y disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del Organismo Rector de la Contratación Pública y demás normativa conexas.

TERCERA. - Para el caso de los procesos de contratación llevados a cabo en Administración Central, la Dirección de Gestión de Procesos Pre Contractuales se encargará de ingresar toda la documentación e información relevante y los documentos habilitantes presentados por el proveedor/contratista, relativos a la etapa precontractual y de suscripción determinada en los numerales 2 y 2.1 del artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Sistema Oficial de Contratación del Estado. En cuanto a los procesos de contratación, a nivel desconcentrado, tal obligación será llevada a cabo por el servidor a cargo del manejo de la herramienta SOCE.

CUARTA. – La elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios para la formalización de los procesos de contratación pública en Administración Central, estará a cargo de la Dirección Jurídica de Contratación Pública, conforme lo establecido en el numeral 8 del numeral 3.3.1.1. Gestión Jurídica de Contratación Pública, del Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de

Transporte y Obras Públicas. La elaboración de los instrumentos jurídicos relativos a procesos de contratación pública a nivel desconcentrado, estará a cargo de la Gestión Interna de Asesoría Jurídica Zonal y Unidades de Asesoría Jurídica correspondiente, de conformidad a lo establecido en los numerales 3.5.1.3. y 3.5.3.1.3. Procesos Adjetivos de Gestión Interna de Asesoría Jurídica Zonal y Unidad de Asesoría Jurídica del mismo cuerpo normativo.

QUINTA. – Una vez cerrado el proceso administrativo del contrato, la Dirección Financiera en la Administración Central o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, en virtud de lo ordenado en el artículo 156 de COPLAFIP, será el custodio de los expedientes de Contratación Pública en medio digital o físico, los que contendrán la documentación que respalde las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pagos realizados. Transcurridos siete años, en virtud de lo señalado en los numerales 8 y 9 del numeral 3.4.1.1. Gestión Administrativa, del Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la unidad de gestión documental, en planta central o quien haga sus veces en las direcciones distritales, serán los custodios de los expedientes de Contratación Pública en medio digital o físico, los que contendrán la documentación que respalde las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pagos realizados, conforme a la normativa legal vigente. Debiendo observar lo desarrollado en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos y el Reglamento Interno de Organización y Administración de Documentos, Archivos y Certificaciones, respecto de la conservación de archivos.

SEXTA. - La Dirección de Gestión de Procesos Pre Contractuales, en el término de veinte (20) días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, emitirá las directrices y los modelos de los documentos necesarios a nivel nacional para la correcta ejecución de los procedimientos de contratación en la fase precontractual conforme a lo establecido en Ordenamiento jurídico vigente.

SÉPTIMA. – En la gestión de los contratos celebrados con anterioridad a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, y que posterior al mismo, cuando se requiera suscribir actos administrativos o de simple administración para ampliar, modificar, complementar, liquidar, terminar, u otras actuaciones que se enmarquen dentro del procedimiento y/o procesos de contratación pública, los servidores mencionados en este Acuerdo Ministerial, deberán suscribir tales instrumentos acordes a los niveles de delegación establecidos en el presente instrumento.

OCTAVA. – Los contratos celebrados con anterioridad por instituciones o Empresas Públicas extintas, fusionadas, absorbidas u otros por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como, los actos administrativos que se generen, o deban generarse para la gestión de los mismos, se sujetarán a lo previsto en el artículo 10 del presente Acuerdo Ministerial.

NOVENA. - Los servidores delegados serán responsables administrativa, civil y penalmente por los contratos, actos y hechos ejecutados en ejercicio de la presente delegación. Para el efecto deberán observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, y más normativa aplicable y vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Respecto de los contratos de Delegación, a cargo de la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios de Transporte y Obras Públicas, hasta que se emita la normativa interna del caso, deberá acogerse lo siguiente:

a) Este tipo de contratos, sus modificaciones (reformas, aclaraciones y ampliaciones), contratos ampliatorios, órdenes de variación y demás instrumentos contractuales relativos a su gestión, se llevarán a cabo acorde a lo previsto por las partes en el contrato, mismos que serán autorizados por el administrador del contrato en virtud de las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

En esta modalidad de contratación y por su naturaleza, el administrador del contrato y su equipo multidisciplinario, serán los que velan por el cabal y oportuno cumplimiento del instrumento contractual, cuya eficacia jurídica deberá mantener plena armonía con Ordenamiento jurídico vigente, siendo responsables administrativa, civil o penalmente.

b) Se delega al Subsecretario de Delegaciones de los Servicios de Transporte y Obras Públicas, para que

suscriba cualquiera de los contratos descritos en el literal anterior, siendo él, responsable de verificar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el contrato de delegación y demás normativa aplicable.

c) Por la naturaleza de esta modalidad de contratación, actuará como autorizador del gasto el Director Nacional de Administración de Delegaciones; como autorizador de pago el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios de Transporte y Obras Públicas, quienes deberán arbitrar las medidas oportunas y que correspondan, coordinando de ser el caso con el área financiera todo trámite necesario, para la consecución del desembolso a efectuar.

SEGUNDA. – En lo que tiene que ver con la autorización de avales para el gasto no permanente, se delega la facultad para emitirlos, a las distintos servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; siempre que el monto del aval solicitado o del contrato o convenio principal no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, acorde al cuadro que se detalla a continuación que se aplicará los siguientes coeficientes:

GASTO DE INVERSIÓN NIVEL DESCONCENTRADO (DIRECCIONES DISTRITALES)

Autorizador del AVAL	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal	0	0,000015

GASTO DE INVERSIÓN NIVEL DESCONCENTRADO (SUPERINTENDENCIAS - SUBSECRETARIA DE PUERTOS)

Autorizador del AVAL	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial	0	0,000015

GASTO DE INVERSIÓN PLANTA CENTRAL

Autorizador del AVAL	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas/Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas	0	0,000015

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial 032-2022 de 01 de julio de 2022, sus reformas, y todo Acuerdo Ministerial que sea contrario al presente instrumento.

Deróguese al Acuerdo Ministerial No. 027-2022 24 de junio de 2022, y sus reformas, y cualquier otra disposición legal de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



RESOLUCIÓN Nro. 024-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024

Mgs. Ottón José Rivadeneira González
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010 y sus reformas, establece como una de las competencias del Ministerio del Trabajo, la de *"Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley"*;
- Que,** el artículo 52 de la Ley ibídem establece como atribuciones y responsabilidades de las unidades de Talento Humano en sus literales d) *"Elaborar y aplicar los*

manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales(...); i) “(...) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional(...)”;

Que, el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio 2016, el Ministro del Trabajo, resolvió: *“Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: (...) d) Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración”;*

Que, mediante Resolución Nro. MRL-2013-0137 de 20 de febrero de 2013, se expide el Manual de Descripción de Valoración y Clasificación de Puestos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el cual fue reformado con el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0258 de 30 de octubre de 2015 y con oficio MDT-VSP-2017-0406 de 31 de mayo de 2017, el Ministerio del Trabajo emite el Informe Favorable para la reforma de sesenta (60) perfiles de puestos del Manual Institucional de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, de conformidad con las políticas, procedimientos e instrumentos técnicos derivados de la Norma del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público;

Que, la Disposición Sexta de la Norma Técnica Subsistema Clasificación de Puestos del Servicio Civil, se refiere a Cambios de denominación. - *Los cambios a las denominaciones de puestos establecidas en los manuales de clasificación de puestos institucionales, no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas”;*

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Interministerial Nro. 2017-0163, entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, establece: *“Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto*

General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas”;

- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: “(...) c) *Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; e) Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias; f) Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas; h) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)*”;
- Que,** en el numeral 1.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Coordinación General Administrativa Financiera, dentro de los procesos adjetivos, las siguientes: “(...) b) *Coordinar evaluar la gestión de las Direcciones de Administración de Talento Humano, Administrativa y Financiera en función de las disposiciones de la máxima autoridad y de las normativas, políticas, reglamentos y leyes vigentes; e) Emitir lineamientos y directrices que articulen las actividades de las Direcciones a su cargo; i) Las demás que sean asignadas por autoridad competente (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0002, de fecha 07 de febrero de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombra al señor Mgs. OTTON JOSE RIVADENEIRA GONZALEZ, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que,** mediante acción de personal DIGERCIC-DATH-2024-0571 de 01 de julio de 2024, resuelve autorizar al Señor Subdirector General JORGE CRISTÓBAL

OSORIO GUARDERAS, para que subrogue el puesto de Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, del 02 al 07 de julio de 2024.

- Que,** mediante acción de personal Nro. DIGERCIC-DARH-CMO-2018-357 de 01 de agosto 2018, la servidora DIANA KARINA VERA BASTIDAS ingresó a laborar bajo la modalidad de nombramiento provisional en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el cargo de Operador de Servicios, en la Coordinación Zonal 5, en la provincia de los Ríos, ciudad de Quevedo.
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2020-0117-M de 28 de febrero 2020, se notificó a la servidora DIANA KARINA VERA BASTIDAS la cesación de sus funciones.
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2024-0311-M de 11 de junio 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica pone en conocimiento de la Dirección de Administración de Talento Humano la sentencia Constitucional de ACCIÓN DE PROTECCIÓN, notificada electrónicamente el 31 de mayo de 2024, a las 14h45, por la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, dentro de la Acción de Protección N° 12203-2024-00085, seguida por la señora DIANA KARINA VERA BASTIDAS, en contra de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, misma que en su parte resolutive dispone la restitución inmediata de la legitimada activa DIANA KARINA VERA BASTIDAS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1205664756, a su puesto de trabajo o en otro similar con la misma remuneración y bajo la misma modalidad.
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2024-598-I de 03 de julio 2024, la Dirección de Administración de Talento Humano de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación ha emitido el informe técnico favorable para el cambio de cantón de la partida presupuestaria individual vacante Nro. 8166 de BABAHOYO a QUEVEDO.
- Que,** la Dirección de Administración de Talento Humano ha realizado el análisis técnico para determinar que el cambio de cantón de la partida presupuestaria individual Nro. 8166, no implica ningún impacto presupuestario, cambio de denominación, unidad administrativa, cambio de grupo ocupacional, grado o remuneración.
- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2024-0430-M, de 05 de julio de 2024, la Mgs. Daysi Alexandra Muñoz Ortega, Coordinadora General

Administrativa Financiera, solicita al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, subrogante Lcdo. Jorge Cristóbal Osorio Guarderas, lo siguiente: “(...) *de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano, se solicita se apruebe y se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la Resolución del cambio de cantón de la partida presupuestaria individual Nro. 8166 de BABHOYO a QUEVEDO. (...)*”; y,

Que, el 05 de julio de 2024, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental – Quipux, en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2024-0430-M, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, subrogante, Lcdo. Jorge Cristóbal Osorio Guarderas, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, “*Estimado coordinador, proceder con la elaboración de resolución de acuerdo a la normativa legal vigente y cumplimiento de las normas de control interno.*”,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

Expedir el:

CAMBIO DE CANTÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL 8166 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Artículo 1.- Cambiar el cantón de un (1) puesto vacante de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC, correspondiente a la partida presupuestaria individual 8166 sin modificar su impacto presupuestario, de conformidad con la lista de asignaciones adjunta a la presente en calidad de Anexo 1.

Artículo 2.- La Dirección de Administración de Talento Humano, ejecutará las actuaciones administrativas pertinentes para dar operatividad a la presente Resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la demás normativa expedida para el efecto.

Artículo 3.- La veracidad de la información establecida en la lista de asignaciones es responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano de la institución.

DISPOSICIONES FINALES




PRIMERA. - Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección General, Subdirección General, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano y Coordinación Zonal 5 de la DIGERCIC; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los doce (12) días del mes de julio de 2024.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González
**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Srta. María José Reyes Batallas SERVIDORA DE LA DIRECCIÓN DE PATROCINIO Y NORMATIVA	
Revisado y Aprobado por:	Mgs. Gabriela Llerena Vélez DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA	
Autorizado por:	Mgs. Vinicio Javier Moreno Proaño COORDINADOR GENERAL DE ASesoría JURÍDICA	

ANEXO 1



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE UNA (1) PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL VACANTE EN IMPACTO PRESUPUESTARIO - DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N°	PP)	NOMBRE	SITUACIÓN ACTUAL					SITUACIÓN PROPUESTA								
			NIVEL AL QUE PERTENECE EL PUESTO	PROVINCIA LOCALIDAD	COORDINACIÓN DEL PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA OCUPACIONAL	GRUPO OCUPACIONAL	RNU	GRADO	NIVE	PROVINCIA LOCALIDAD	COORDINACIÓN DEL PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA OCUPACIONAL	GRUPO OCUPACIONAL	RNU	GRADO
1	0166	VACANTE	LOS MOCHALUMBAMBO	LOS MOCHALUMBAMBO	COORDINACIÓN DE SERVICIOS	SERVICIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN, CEDULACIÓN Y ELECTRONICOS / INFORMACION	SERVICIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN, CEDULACIÓN Y ELECTRONICOS / INFORMACION	5733.00	6	COORDINACIÓN ZONAL 3	LOS MOCHALUMBAMBO	COORDINACIÓN DE SERVICIOS	SERVICIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN, CEDULACIÓN Y ELECTRONICOS / INFORMACION	SERVICIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN, CEDULACIÓN Y ELECTRONICOS / INFORMACION	5933.00	6

[Handwritten Signature]

AUTORIDAD NOMBRADORA O DELEGADO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

	NOMBRE	FIRMA
REVISADO POR:	ING. PAUL MITCHEL OYANEDA MOYALES	<i>[Handwritten Signature]</i>
ELABORADO POR:	MCS. DIANA SORIA CHIMBORAZO FOLGADOY	<i>[Handwritten Signature]</i>



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-1642

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-39072-E, el Licenciado Pedro Vicente Cruz Insuasti Gerente General de la compañía AENA AUDITORES Y CONSULTORES CÍA. LTDA., solicita la calificación como auditor externo de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, habiendo incorporado la documentación correspondiente para tal fin, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los auditores externos;

QUE el artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor externo registrado y calificado en cuanto a su idoneidad y experiencia por la superintendencia correspondiente;

QUE el artículo 5, del capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos;

QUE el último inciso del artículo 6 del citado capítulo I, establece que la calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE el numeral 7.2 del artículo 7 del del capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE mediante resolución SB-DTL-2020-1417 de 22 de diciembre de 2020, se calificó a la compañía AENA AUDITORES Y CONSULTORES CÍA. LTDA., con RUC Nro. 1791144104001, para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

QUE la Dirección de Trámites Legales mediante memorando No. SB-DTL-2024-0000-M de 15 de julio de 2024, ha determinado que la compañía auditora AENA AUDITORES Y CONSULTORES CÍA. LTDA, cumple con los requisitos determinados en la norma citada; y el personal de dicha firma no registra hechos negativos en el Reporte Crediticio;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos"; y,

QUE mediante acción de personal Nro. 0050 de 17 de enero de 2024, fui nombrada Directora de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos, Subrogante,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la calificación de a la compañía auditora AENA AUDITORES Y CONSULTORES CÍA. LTDA., con RUC Nro. 1791144104001, emitida con Resolución Nro. SB-DTL-2020-1417 de 22 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2.- CALIFICAR a la compañía auditora AENA AUDITORES Y CONSULTORES CÍA. LTDA., con RUC Nro. 1791144104001, para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos. La presente resolución de calificación tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la misma.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de auditores externos, manteniendo el número de registro No. AE-98-33 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico vsilva@aena.com.ec, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de julio del dos mil veinticuatro.



Abg. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el quince de julio del del dos mil veinticuatro.



Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-1643****TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-39084-E, el Arquitecto Rafael Enrique Barriga Barros, con cédula No. 0702521857, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Resolución No. SB-DTL-2021-1966 de 08 de noviembre de 2021, se calificó al Arquitecto Rafael Enrique Barriga Barros, con cédula No. 0702521857, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la misma que no fue actualizada en el plazo establecido en la referida norma;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0887-M de 18 de julio del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "e) Calificar a las

personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos";
 y,
QUE mediante acción de personal Nro. 0050 de 17 de enero de 2024, fui nombrada Directora de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos, Subrogante,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la calificación que se otorgó al Arquitecto Rafael Enrique Barriga Barros, con cédula No. 0702521857, como perito valuador en el área de bienes inmuebles, emitida con resolución Nro. SB-DTL-2021-1966 de 08 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- CALIFICAR al Arquitecto Rafael Enrique Barriga Barros, con cédula No. 07025521857, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PA-2012-1473.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

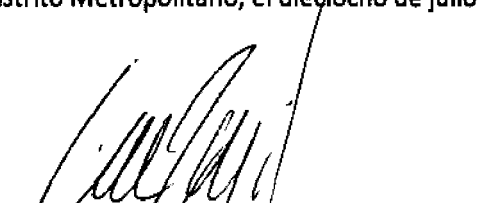
ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico arg_raba@yahoo.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.



Abg. Toa Carolina Murgueytio Núñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.



Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Digitado electrónicamente por:
LUCIANO FERNANDO
ANDRADE MARIN IZA

Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.